Puerto Madryn, Septiembre 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"R., M. B. C/ I., D. O. S/ Incidente de modificación de asistencia alimentaria" Expte. 201 Año 2021**, venidos del Juzgado de Familia Nº 2 (Expte. N° 727 año 2020), por haber interpuesto la Ab. C. E. recurso de apelación contra la regulación de los honorarios profesionales efectuada en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 102/21 por considerar bajos los mismos.

I. En la resolución ut supra mencionada, la Sra. Jueza de grado hace lugar al aumento de la cuota alimentaria y en consecuencia fija la asistencia de los niños S. I. y E. I. en el 15% de los haberes mensuales del progenitor, Sr. D. O. I., no pudiendo dicho porcentaje ser inferior a la suma mensual de $ 18.000, actualizable anualmente en el 15%.

A fs. 82 la letrada Ab. C. E. apela los honorarios que le fueran regulados, por considerarlos bajos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y*

eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

El art. 24 de la ley arancelaria establece: *"En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a un año (1) de la cuota que se fijare en la sentencia, o la diferencia durante igual lapso en caso de una posterior reclamación de alimento".*

Por su parte, el artículo 32 de la ley ut supra citada establece: *"En los incidentes, el honorario, se regulará entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario, salvo pacto en contrario, ser inferior a ocho (8) Jus…"*

El objeto del presente proceso era la modificación de la asistencia alimentaria. La Sra. Jueza a quo establece una cuota alimentaria equivalente al 15 % de los haberes del Sr. I. no pudiendo dicho porcentaje ser inferior a la suma mensual de $ 18.000. La diferencia entre la cuota existente y la ahora establecida por la Sra. Jueza de grado, multiplicada por 12 fija una base regulatoria.

La Sra. Jueza de grado, al evaluar la tarea profesional y dentro del razonable margen de discrecionalidad, estableció los honorarios de las profesionales que intervinieron en la causa, en la unidad de medida arancelaria.

Si bien la Sra. Magistrada podría haber calculado la base económica para regular los honorarios en porcentaje, lo cierto es que la misma no sería exacta

debido a que parte de la cuota anterior era en especies, además de no contar con la totalidad de los recibos del demandado para realizar el cálculo del 15% del sueldo de éste.

De todo ello y examinada la labor profesional cumplida, su mérito y demás pautas mensurativas ya enumeradas, puede concluirse que los honorarios regulados a la Ab. C. E. resultan ajustados a derecho, por lo que los mismos deberán ser confirmados.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 102/21, en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse una vocalía vacante.

Registrada bajo N° /2021 SIF.